

----- **ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** -----

----- **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 06** -----

Siendo las 10:00 hrs. del día cuatro de agosto del dos mil veinte, en el municipio de Coronango, estado de Puebla, reunidos en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia su servidor, el Licenciado Diego Peralta Herrera, da la bienvenida al Comité de Transparencia y procede a declarar abierta la sesión convocada, procediéndose a dar lectura y en su caso, la aprobación al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Revisión, análisis y en su caso, confirmación de la clasificación de la información que presenta la Contraloría Municipal a través del Memorándum Pd/C.M.01/2020 derivado de la solicitud INFOMEX con número de folio 01079920.
4. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO. - PASE DE LISTA.

Se procede al pase de lista con la asistencia del presidente y los integrantes:

C. ANTONIO LOPEZ ESPINOSA	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
C. PATRICIA RAMÍREZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
C. CLAUDIA GONZÁLEZ ROMERO	INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

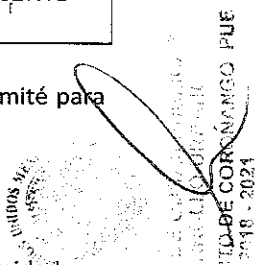
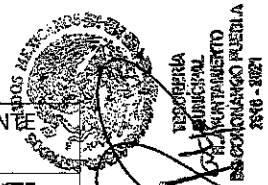
Se informa que, para efectos del quorum legal se encuentran presentes los tres miembros del comité para sesionar y desahogar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO. – LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se procede a la votación para aprobar el orden del día, con dos votos a favor se aprueba por unanimidad.

Se solicita al comité informe si existe algún tema adicional a incorporarse a la sesión, por lo que se informa que ninguno.

TERCER PUNTO.- REVISIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM PD/C.M.01/2020 DERIVADO DE LA SOLICITUD INFOMEX CON NÚMERO DE FOLIO 01079920.



En uso de la palabra el titular de la Unidad de Transparencia, hace referencia que es necesario poner en antecedentes al Comité de Transparencia de las razones por las se somete a consideración del Órgano Colegiado la Prueba de daño que dio motivo a la celebración de esta sesión extraordinaria:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 04 de junio del año 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia vía sistema INFOMEX, una solicitud de acceso a la información que se registró con número de folio 01079920 que solicita lo que a la letra se transcribe:

“Solicito a esta autoridad municipal, los siguientes datos:

- 1.- Mencionar si el C. Jorge Alberto Ibarra Meza es o fue empleado del H. Ayuntamiento de Coronango Puebla.*
- 2.- En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa; especificar el cargo que desempeño o desempeña.*
- 3.- En caso de que el C. Jorge Alberto Ibarra Meza ya no labore en el H. Ayuntamiento de Coronango; mencionar la causa de la rescisión de la relación laboral.*
- 4.- Mencionar si existe un procedimiento administrativo en contra del C. Jorge Alberto Ibarra Meza, especificar si es por falta grave o no grave, mencionar en que consiste la falta y el estado procesal en que se encuentre el procedimiento administrativo.”*

b) En atención a ello, con fecha 22 de junio del presente año, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, la C. Erika Acela tecol Azucena, solicitó a la Contraloría Municipal a través del memorándum número DT-170/2020, la atención a la solicitud en comento.

c) Por lo que, con fecha 08 de julio del año en curso, el hoy Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado Diego Peralta Herrera, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos a través del memorándum número D-210/2020 la atención de los numerales 1 y 2 de la citada solicitud.

d) Finalmente, con fecha 27 de julio de 2020, se recibió la respuesta de la Contraloría Municipal a través del memorándum número C.M.119/2020, en el siguiente sentido por lo que respecta al numeral 4 que hoy nos ocupa:

“... En atención a su memorándum dt-170/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información, marcada con el folio 01079920, mediante la cual el solicitante identificado como E.C.H. requiere se le proporcione diversa información relacionada con procedimientos administrativos en contra de servidores públicos de este Municipio.

Sobre el particular; me permito informar que, dada la naturaleza de la información requerida, deberá ser sometida a reserva ante el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento; razón por la cual, remito a usted la prueba de daño realizada para la revisión, análisis y en su caso, confirmación de la reserva de la información contenida en los expedientes D04/2020 y ERA/02/2020 de los índices de este Órgano Interno de Control en contra de los servidores públicos que resulten responsables...”

PRUEBA DE DAÑO expuesta por el área, se procede a dar lectura, misma que a la letra dice:

“...Honorable Comité de Transparencia, la Contraloría Municipal solicita la confirmación de la RESERVA de la información a la solicitud con número de folio 01079920 realizada mediante el sistema INFOMEX, misma que a la letra dice:

“4.- Mencionar si existe un procedimiento administrativo en contra del C. Jorge Alberto Ibarra Meza, especificar si es por falta grave o no grave, mencionar en que consiste la falta y el estado procesal en que se encuentre el procedimiento administrativo” [sic]

Sobre el particular, se ordena la reserva de los expedientes D04/2020 y ERA/02/2020 de los índices de este Órgano Interno de Control correspondientes a procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, los cuales actualmente se encuentran radicados en la Contraloría de este Municipio como autoridad encargada de investigar y sustanciar las posibles faltas administrativas y dentro de los cuales aún no se ha dictado resolución definitiva y firme por autoridad competente.


Fundamento legal: Artículos 100, 104, 106 fracción I, 108, 113 fracción IX y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción VIII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Periodo de reserva: los expedientes antes señalados se reservan hasta en cuanto se resuelvan en definitiva por autoridad competente.


Motivación legal: Cabe señalar que los diversos procedimientos por parte de esta autoridad se encuentran regulados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley Orgánica Municipal, por lo que son documentos públicos a los cuales, por regla general, deben tener acceso los ciudadanos que deseen consultarlos; sin embargo, la información solicitada por el ciudadano marcada con número de folio 01079920 realizada a través del sistema INFOMEX, versa sobre procedimientos de responsabilidad administrativa, en los cuales se deben de agotar todas las etapas que contempla la Ley en la materia y concluir en una resolución administrativa dictada por autoridad competente. En el caso en particular, como se ha mencionado en líneas anteriores, estos procedimientos siguen en trámite.

En ese contexto, esta Contraloría Municipal atendiendo a la etapa procedimental en la que se encuentran los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, resuelve su reserva por encuadrarse en el supuesto establecido en los artículos 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establecen que los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que se llevan a cabo por este órgano de control implica la necesidad de mantener su reserva y negar la información de acceso a la información pública dentro de los referidos procedimientos administrativos que se encuentran siendo sustanciados, hasta en tanto no exista una resolución administrativa definitiva, la cual deberá causar estado, ya que de entregarla en el momento procedimental actual se obstruiría la adecuada continuación de los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos.

En tal situación, se actualizan las hipótesis de encontrarnos ante la existencia de procedimientos para fincar responsabilidades a servidores públicos y que la información se refiere a actuaciones, diligencia y constancias propias del procedimiento de responsabilidad administrativa que pueden encuadrar en alguno de los


CORONANGO
MUNICIPAL
2018-2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PESCARÍAS
CORONANGO, PUEBLA
H. AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA
2018-2021


CORONANGO
MUNICIPAL
2018-2021

supuestos previstos en los artículos 49 y/o 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas imputables a servidores públicos sujetos al procedimiento, aunado a que si se otorga esta información causaría un perjuicio grave a los derechos fundamentales, en especial, el debido proceso, de estos últimos.

El acceso a la información pública, entendido como la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, debe realizarse sin afectar las necesidades colectivas, por lo que es importante velar de manera adecuada por la integridad e intimidad de los servidores públicos involucrados en el procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, puesto que dentro de estos se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión a quien lo solicite, así mismo la relación de los hechos pudieran afectar y entorpecer el procedimiento.

Esto en virtud de que, de divulgarse los elementos que componen la adecuación de conductas realizadas, pudieran generar menoscabo en las estrategias de investigación y procesales que se implementen en dicho procedimiento, así mismo pueden generar confusión y revelar información no confirmada a la ciudadanía. Es importante señalar que, de divulgarse información de manera previa, esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir la actividad del Órgano de Control donde se está llevando el procedimiento o bien dañar directamente los derechos a la intimidad o integridad de las personas involucradas en las investigaciones, que al concluir pudieran no tener relación con las mismas.

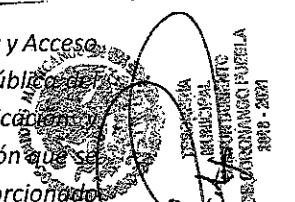
En razón de lo expuesto y de acuerdo a los artículos 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la información que se solicita mediante el sistema INFOMEX con número de folio 01079920, generaría un daño desproporcionado innecesario a valores jurídicamente protegidos de los servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango y a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica Municipal a esta Contraloría Municipal, situación que debe evitarse, aunado a esto dicha información no es de interés público o social situando de esta manera por encima los derechos constitucionales e intereses de los servidores públicos, ya que se afectaría directamente su esfera jurídica, además de que al proporcionar la información solicitada obstruiría los procedimientos y las facultades del estado mexicano de sancionar conductas que pudieran constituir faltas administrativas respectivamente, vulnerando así el derecho al debido proceso, toda vez que dichos procedimientos de investigación son expedientes activos que no cuentan con una resolución administrativa y por lo tanto no han causado ejecutoria.

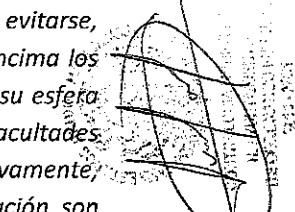
No dudando de contar con el apoyo de este Honorable Comité de Transparencia, me reitero a sus órdenes...

En consecuencia, toda vez que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, fundo y motivo las causales por las cuales la información debe considerarse como reservada, se somete a consideración del Comité de Transparencia la presente PRUEBA DE DAÑO.

Análisis y votación de los miembros del Comité de Transparencia:

En razón de lo expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia prosiguen a realizar el análisis y votación de la PRUEBA DE DAÑO a la que hace referencia el titular de la Unidad de Transparencia:


CONTRALORÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CORONANGO
PUEBLA
2018 - 2021


DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO
AYUNTAMIENTO DE CORONANGO
PUEBLA
2018 - 2021

En ese contexto y dada la petición, es pertinente señalar el fundamento legal que permite la clasificación de la información como reservada para la atención a las solicitudes, teniendo que los artículos 113, 114, 118, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

ARTÍCULO 114.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 118.- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada: I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona o colectividad; V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. La que afecte los derechos del debido proceso; X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

ARTÍCULO 124.- La información clasificada como reservada, según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

ARTÍCULO 125.- Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.

ESTADO DE PUEBLA
MUNICIPIO DE CORONANGO
H. AYUNTAMIENTO
CORONANGO PUEBLA
2018-2021

ESTADO DE PUEBLA
MUNICIPIO DE CORONANGO
H. AYUNTAMIENTO
CORONANGO PUEBLA
2018-2021

ESTADO DE PUEBLA
MUNICIPIO DE CORONANGO
H. AYUNTAMIENTO
CORONANGO PUEBLA
2018-2021

ARTÍCULO 126.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

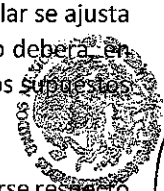
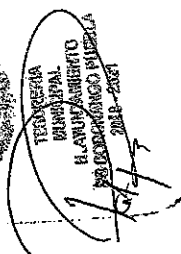
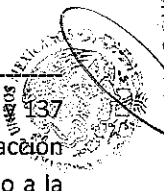
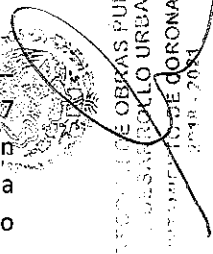


ARTÍCULO 127.- Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 130.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

El titular de la Unidad de Transparencia, pregunta al Comité de Transparencia si desean manifestarse respecto del punto anteriormente expuesto, a lo que en el uso de la voz el Contralor Municipal en su carácter de Presidente de este Comité manifiesta: Que se abstiene de emitir su voto por ser el presente asunto de su competencia y no desea interferir en el sentido de la votación para aprobar o negar la solicitud de la clasificación de la información solicitada, finalmente se retoma la votación y se APRUEBA por mayoría de votos, la reserva de la información antes expuesta.

Acuerdo CT/SE/06/2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 100, 101, 103, 104, 106, 113 fracción IX, 114 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7 fracción XIX y XX, 20, 21, 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 123 fracción VIII, 124, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral cuarto, séptimo, octavo, vigésimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE INFORMACION RESERVADA en su totalidad respecto de los expedientes D04/2020 y ERA/02/2020 de los índices generados por la Contraloría Municipal respecto del punto 4 de la solicitud de información folio 01079920 referente a: "...4.- Mencionar si existe un procedimiento administrativo en contra del C. Jorge Alberto Ibarra Meza, especificar si es por falta grave o no grave, mencionar en que consiste la falta y el estado procesal en que se encuentre el procedimiento administrativo..." por ser información susceptible de ser revisada ya que puede ser encuadrada en diversos rubros de los que resultaron observados, así como de realizar investigaciones en torno a la misma, al encontrarse en un procedimiento administrativo para determinar responsabilidades administrativas, resultando mayor el interés y la necesidad de mantenerla en reserva POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, lo que tendría vigencia durante el periodo que inicia a partir de la presente fecha en que se confirma la clasificación de la información como reservada y hasta por un periodo de cinco años o al momento en que concluya dicho procedimiento, se emita la resolución respectiva y hasta su totalidad cumplimiento, con la

finalidad de no obstruir la investigación y substanciación de los procedimientos correspondientes. Así mismo en este acto se instruye que se dé a conocer el presente acuerdo, mediante memorándum dirigido al Contralor Municipal para que a la brevedad de cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que dispone "Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva." Así como al Titular de la Unidad de Transparencia y en su momento oportuno se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al artículo 77 fracción XXXIX del citado dispositivo legal. -----

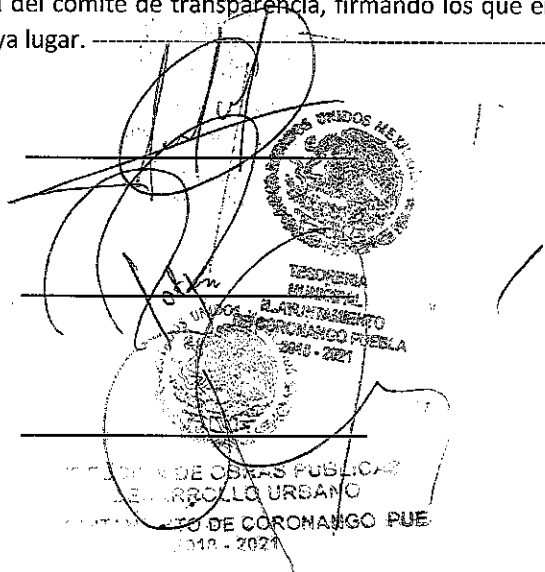
CUATO: CLAUSURA DE LA SESIÓN

Siendo las 11:42 hrs. del día cuatro de agosto de dos mil veinte, y no habiendo otro punto que tratar se da por formalmente concluida la presente sesión extraordinaria del comité de transparencia, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

C. ANTONIO LÓPEZ ESPINOSA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. PATRICIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CLAUDIA GONZÁLEZ ROMERO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



The image shows several handwritten signatures in black ink over official stamps. The stamps are circular and rectangular, containing text such as "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "SECRETARÍA MUNICIPAL", "COMITÉ DE TRANSPARENCIA", "MUNICIPIO DE CORONANGO PUEBLA", and "PERIODO 2018-2021". There is also a rectangular stamp that says "SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO" and "MUNICIPIO DE CORONANGO PUEBLA".

----- **FIN DE ACTA** -----